



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo”*

DECRETO DE ALCALDIA N° 006 – 2016 – MPC.

Cusco, 25 de noviembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 203–2016-SGAIF-GDHS-GMC e Informe N° 214-2016-SGAIF-GDHS-GMC, presentados por la Sub Gerente de Atención Integral a la Familia; Informe N° 158-GDHS/AL/GMC-2016, emitido por el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; Informe N° 515-GDHS/GMC-2016, del Gerente de Desarrollo Humano y Social; Informe N° 869-2016-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, respecto del Derecho a la salud y Protección al discapacitado señala: “Que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”. Asimismo el artículo 4° del mismo Cuerpo Normativo establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”;

Que, el numeral 6.4. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título con carácter de exclusivo o compartido en las materias siguientes: En Materia de servicios sociales locales.- 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2 Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor, señala como su objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; asimismo, el artículo 2° del citado Cuerpo Normativo define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, el artículo 10° de la Ley referida, señal que los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica, y cultural de la persona adulta mayor, a través de la presentación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que brindan a su jurisdicción a favor de la protección y protección de sus derechos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), con los gobiernos locales;

Que, el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, señal que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 021-2016-MPC de fecha 31 octubre 2016, se aprobó: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, CON EL OBJETO DE BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA E INTEGRARLOS PLENAMENTE AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL DE NUESTRA COMUNIDAD, (...);

Que, mediante Informe N° 203–2016-SGAIF-GDHS-GMC e Informe N° 214-2016-SGAIF-GDHS-GMC, la Sub Gerente de Atención Integral a la Familia, solicita el cumplimiento de la meta 31 “Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM”; adjuntando además, informe técnico para aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, (...);

Que, según Informe N° 158-GDHS/AL/GMC-2016, el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, señala que es necesario reglamentar el funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 515-GDHS/GMC-2016, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, remite a Gerencia Municipal la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, de acuerdo al Informe N° 869-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la aprobación del reglamento de funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, que tiene como objetivo proponer normas referidas al desarrollo social para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, promoviendo espacios saludables de socialización, conservación de la salud y desarrollo personal a través de sus actividades favoreciendo la participación activa organizada; debiendo además, emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, en consecuencia, contando con los informes y opinión legal favorable resulta siendo necesaria la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Provincial de Cusco mediante Decreto de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial de Cusco, el mismo que consta de XII Títulos, 22 Artículos y 2 Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales y que como ANEXO forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Atención Integral a la Familia y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

